

ACUERDO NUMERO 026/2004-CE-CDAG**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO**

Que por medio del Acuerdo Numero 039/89-CE-CDAG, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se aprobó el primer Reglamento del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdos Números 001/91-CE-CDAG y 129/96-CE-CDAG, de fechas ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno y ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis respectivamente, se introdujeron modificaciones, que en su oportunidad hicieron funcional el Reglamento.

CONSIDERANDO

Que dado el tiempo transcurrido, es necesario hacer nuevas modificaciones a dicho Reglamento, para lograr una mejor aplicación y funcionalidad del mismo.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo dispuesto en los Artículos 92 y 108 de la Constitución Política de la República; 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; y los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Acuerdo Numero 126/86-CE-CDAG

ACUERDA

Artículo Primero. Modificar el REGLAMENTO DEL REGIMEN DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, el cual queda en la forma siguiente:

REGLAMENTO**DEL REGIMEN DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA****CAPÍTULO 1****Artículo 1. Generalidades**

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala establece el Régimen de Prestaciones para el personal de la Institución, el cual por su propia naturaleza es apolítico y no lucrativo. Las prestaciones que otorga el Régimen tienen carácter independiente a cualquier otro régimen de prestación social, en especial a las del régimen obligatorio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y clases pasivas del Estado.

La indemnización laboral es independiente de las prestaciones que otorga el Régimen, y no limita el derecho del trabajador de acogerse a los beneficios establecidos en este Reglamento.

Artículo 2. Objeto

El Régimen de Prestaciones del personal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala tiene por objeto proteger a sus trabajadores en las coberturas siguientes:

- a) Vejez
- b) Invalidez
- c) Muerte

ARTICULO 3. Aplicación y Obligatoriedad

El Régimen de Prestaciones es aplicable en forma obligatoria para todos los trabajadores de la Institución, con nombramiento para desempeñar un cargo contemplado en el Presupuesto, excluyéndose en consecuencia los funcionarios que perciban únicamente dietas o gastos de representación, así como también aquellas personas que ocupen puestos de conformidad con el contrato por servicios técnicos o profesionales.

Su aplicación no exime a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala ni a sus trabajadores de la obligación del pago de su respectivas cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 4. Definiciones:

Para la correcta interpretación del presente Reglamento, cuando se utilicen las expresiones siguientes se entenderá por:

Régimen: El Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Fondo: El Fondo de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

C.D.A.G.: La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

Reglamento: El presente Reglamento del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Trabajador: es la persona individual que presta sus servicios a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala a cambio de un salario contemplado en el presupuesto e ingresos y egresos de la Institución en virtud de un contrato de trabajo.

I.V.S.: Programa sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Sueldo: Se entiende como sueldo para efectos de cotizaciones al Régimen de Prestaciones, la remuneración mensual base que percibe un trabajador, de conformidad con la partida presupuestaria. Para el goce de las prestaciones que se establecen en el presente Reglamento, se entiende como tal el promedio mensual que

hubiese percibido el trabajador durante los últimos seis (6) meses anteriores al acaecimiento del hecho. Se excluyen salarios por tiempo extraordinario, aguinaldos, dietas, gastos de representación y otras compensaciones diferentes al sueldo antes citado.

Invalidez: es la incapacidad permanente del trabajador para continuar prestando sus servicios personales, como consecuencia de un accidente, la cual deberá ser calificada previamente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Edad de Retiro: es el momento en que el trabajador cumple 65 años de edad. (Sujeto a las modificaciones que se puedan hacer en el futuro por parte del Programa I.V.S. del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social)

Accidente: Daño o detrimento corporal que sufra el trabajador por herida, golpe o enfermedad producto e actos que no le sean imputables.

Beneficiarios: Se consideran como tal, únicamente los padres, hijos, conyugue o la persona que haga vida marital con el trabajador, designados por este para recibir la prestaciones que se establecen en el presente Reglamento.

Retiro Definitivo: Se consideran como tal la terminación de la relación laboral por cualquier causa.

El Comité: Se refiere al Comité de Administración del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de C.D.A.G.

Pensión: Cantidad de dinero periódica, al que tiene derecho un pensionado o beneficiario por las prestaciones contempladas en el Reglamento.

Pensionado: Es la persona individual, que, habiendo prestado sus servicios a la C.D.A.G., y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, goza de una prestación otorgada por el Régimen.

Techo Máximo: El monto mayor que puede otorgarse como pensión.

CAPITULO 2

Artículo 5. Prestaciones a Otorgar

La C.D.A.G. por medio del Régimen concederá a sus trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, las prestaciones siguientes:

- a) Pensión por Vejez
- b) Pensión por Invalidez
- c) Pensión por Viudez
- d) Pensión por Orfandad
- e) Pensión a favor de Progenitores

Artículo 6. Requisitos para obtener pensiones

Para tener derecho a las pensiones que establece el Reglamento, es necesario:

- a) Para el caso de vejez, acreditar fehacientemente haber cumplido 65 años de edad, el Acuerdo de cese de la relación laboral con la Institución y haber contribuido al Régimen un mínimo de diez años o ciento veinte cuotas en servicio, salvo lo dispuesto en el Artículo 18 de este Reglamento.
- b) Para las otras prestaciones, que el trabajador o sus familiares hayan obtenido previamente la resolución del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante la cual se otorga el derecho a gozar de la pensión en el Programa I.V.S.

En ambos casos el interesado deberá presentar su solicitud y comprobar debidamente los extremos señalados.

Artículo 7. Fallecimiento del Pensionado

Cuando un pensionado fallezca, sus beneficiarios tendrán derecho a percibir una pensión, de conformidad con los porcentajes establecidos en este Reglamento.

Artículo 8. Cuota por Fallecimiento del Pensionado

Cuando el pensionado por vejez o invalidez fallezca, los parientes más cercanos y en caso de no existir estos, el que hubiere hecho los gastos funerarios tendrán derecho a una cuota por única vez de Un Mil Quetzales (Q1,000.00), debiendo para el efecto presentar certificaciones de las partidas de nacimiento para acreditar el parentesco, así como también certificación de defunción respectiva y comprobantes de gasto funerarios, todos debidamente legalizados.

Artículo 9. Cese de las Pensiones

El derecho a recibir las pensiones establecidas en el Reglamento se extingue por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento del pensionado, cuando no existan beneficiarios.
- b) Cuando los beneficiarios huérfanos cumplan dieciocho años de edad.
- c) En el caso de los huérfanos incapacitados para el trabajo, hasta que puedan trabajar o fallezcan.

CAPITULO 3

Artículo 10. Principios de los pagos de la Pensión

El pago de la pensión comenzará cuando el trabajador o los beneficiarios presenten los siguientes documentos:

- a) Para invalides, Viudez, Orfandad o pensión a favor de Progenitores: la resolución favorable en el programa I.V.S. del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b) Para Vejez acreditar la edad de retiro (65 años), haber tributado al Régimen mínimo diez años y el Acuerdo de cese de relación laboral con la Institución.

Artículo 11. Plazo para emitir la resolución

Para los efectos del artículo anterior el Comité de Administración deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga en su poder la documentación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en el caso de vejez. Los documentos citados en el inciso (b) del Artículo 10.

Artículo 12. Declaratoria de Beneficiarios

Todo trabajador o pensionado podrá dirigir al Comité de Administración, una declaración con firma legalizada, designando a sus beneficiarios para el caso de fallecimiento.

Artículo 13. Demanda Judicial a la C.D.A.G.

El hecho que un trabajador demande a la C.D.A.G. por despido injustificado, independientemente del resultado del juicio, de ninguna manera implica que se pierdan los derechos y obligaciones que este Reglamento le otorga.

Artículo 14. Comprobación de Supervivencia

Todo pensionado deberá comprobar su supervivencia una vez al año, en la fecha que determine el Comité de Administración, sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia si así se acordare por dicho Comité. La comprobación de la supervivencia la deben hacer los pensionados en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Presentándose personalmente ante el Comité, en cuyo caso se levantara acta la cual será calzada con firma y huella digital del pensionado.
- b) Mediante acta levantada ante la Gobernación Departamental
- c) Mediante acta levantada en la Alcaldía Municipal
- d) Mediante Acta Notarial

Si habiendo sido requerido al pensionado, la presentación del documento de supervivencia, no lo presentar, se suspenderá el otorgamiento de su pensión, hasta en tanto no cumpla con presentar el citado documento.

Artículo 15. Pagos indebidos de pensiones

El pago de pensiones será considerado indebido por tres situaciones:

- a) Por error en la aplicación del cálculo correspondiente, caso en el cual al determinarse el error, se procederá al reintegro ya será a favor del Régimen, o bien del beneficiario.
- b) Si por omisión de aviso de fallecimiento del pensionado, el Régimen continuare haciendo efectiva la pensión, las personas que resultaren beneficiadas indebidamente deberá reintegrar las sumas pagadas.
- c) Cualquier otra circunstancia que el Comité considere anómalo en base a la Ley

En caso de negativa, se entablara el procedimiento legal correspondiente, ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 16. Modalidad del pago de las Pensiones

Las pensiones establecidas en el presente Reglamento se pagaran trece (13) veces al año, así: Doce mensualidades vencidas y otra por aguinaldo, en el mes de diciembre de cada año respectivamente.

Artículo 17. Protección a las pensiones

Las prestaciones otorgadas de conformidad con este Reglamento no pueden ser objeto de cesión, enajenación, ni gravamen y no son susceptibles de embargo, salvo en la proporción que por concepto de alimentos permiten las leyes.

CAPITULO 4**Artículo 18. Contribuciones voluntarias por terminación de la relación laboral.**

Los trabajadores que terminen su relación laboral con la C.D.A.G. y que no tengan derecho al beneficio que otorga el Régimen por faltarles hasta un año de edad para cumplir sesenta y cinco años de edad o hasta un año de trabajo para cumplir los diez años exigidos, podrán seguir contribuyendo voluntariamente hasta completar dichos requisitos y así gozar de las prestaciones del caso. La solicitud respectiva debe de hacerse dentro de los dos meses, contados a partir de la fecha en que termine su relación laboral.

Los contribuyentes podrán pagar en forma mensual o total hasta por un año (12 cuotas) sus contribuciones al Régimen, sin necesidad de requerimiento alguno, conforme el último sueldo devengado, según el tanto por ciento correspondiente para la contribución laboral y patronal. En caso de incumplimiento por un periodo de dos meses consecutivos, perderán el derecho de continuar afiliados al Régimen.

CAPITULO 5**Disposiciones Financieras****Artículo 19. Recursos Financieros**

Los recursos para cubrir los costos del Régimen estarán constituidos por:

- a) Contribución de la C.D.A.G. con un 70%
- b) Contribuciones de los trabajadores de C.D.A.G. con un 30%
- c) Los intereses provenientes de las inversiones y reservas.
- d) Cualquier otra forma de financiamiento o inversión autorizado por el Comité que beneficie al Régimen.

Todos los recursos constituyen disponibilidad privativa del Régimen y los mismos solamente se destinaran al pago de las prestaciones previstas en este Reglamento, a la inversión de reservas técnicas y a cubrir los gastos de administración excepcionalmente.

Artículo 20. Sistema Financiero

El sistema financiero técnico del Régimen será mixto: de capitalización y reparto.

Artículo 21. Fondo de Reserva

El fondo de reserva técnica estará formado por los ingresos de contribuciones patronales y laborales, así como los intereses que genere su inversión.

Artículo 22. Inversiones

Las inversiones del fondo deberán efectuarse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, prohibiéndose expresamente las inversiones que conlleven riesgo de pérdida contingente o de azar.

La tasa mínima de interés a obtener en las inversiones será del cuatro por ciento (4%) (Tasa actuarial). Los excedentes de intereses sobre esta tasa, deberán contabilizarse e invertirse como fondo especial, destinado a incrementar las pensiones. Los incrementos de pensión quedaran sujetos a los resultados de los cálculos actuariales y se efectuaran cuando sea factible conservarlos durante varios años.

Artículo 23. Las contribuciones

Para cubrir el Régimen, las contribuciones expresadas en tanto por ciento de los salarios son:

a) C.D.A.G.	4.462%.....	70%
b) Trabajadores	<u>1.912%.....</u>	<u>30%</u>
	6.374%.....	100%

Artículo 24. Obligatoriedad

Todos los trabajadores están obligados al pago de las contribuciones correspondientes y para el efecto, los porcentajes fijados en el Artículo anterior se aplicaran sobre los respectivos sueldos base que mensualmente perciban, para calcular la cotización de cada una de las personas contribuyentes.

ARTICULO 25. Pago de los contribuyentes

Las contribuciones deberán hacerse efectivas en forma mensual, en el momento de efectuarse el pago de los salarios.

La subgerencia Financiera a través de la Sección de Nóminas y Planillas será la responsable de que la contribuciones de los trabajadores sean descontadas de los salarios y será responsable de que la C.D.A.G. presupueste su aporte y que ambas contribuciones sean trasladadas al Régimen, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CAPITULO 6**Administración y Fiscalización****Artículo 26. Comité de Administración**

La administración del Régimen estará a cargo del Comité de Administración,

integrado por tres representantes de la C.D.A.G., designado por la Gerencia General, un representante de los trabajadores afiliados al sindicato de los Trabajadores de C.D.A.G., un representante de los trabajadores asociados en la Asociación Solidarista del Deporte Federado, con sus respectivos suplentes, durando en el ejercicio de su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un nuevo periodo.

Las designaciones deberán efectuarse en el mes de diciembre para que tomen posesión en la primera quincena del mes de enero del año que inicie sus funciones.

Artículo 27

En caso de ausencia temporal de los titulares, los sustituirán en el cargo los suplentes de igual designación.

Si la ausencia de cualquiera de los miembros titulares del Comité es definitiva, por cualquier causa, automáticamente, pasara a desempeñar tal cargo el suplente designado y en este caso, el sector de que se trate designara a otra persona para sustituir a ese suplente.

Artículo 28

Los cargos de los miembros del Comité serán desempeñados ad-honorem y las funciones respectivas serán realizadas dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 29

El Comité de Administración es la autoridad ejecutora y administrativa del Régimen y tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Reglamento Interno que determina las normas de funcionamiento.
- b) Dictar las medidas necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.
- c) Otorgar o denegar las prestaciones que determine este Reglamento
- d) Elaborar la Memoria Anual y aprobar el estado de ingresos y egresos.
- e) Administrar el Régimen de conformidad con los reglamentos y normas aplicables, así como dictar todas las resoluciones y disposiciones necesarias para garantizar el buen desarrollo del Régimen de Prestaciones.
- f) Invertir y administrar las disponibilidades privativas del Régimen conforme este Reglamento y la política de inversiones que se adopte.
- g) Aprobar el Reglamento y normas operativas del otorgamiento de préstamos a miembros del Régimen.
- h) Dictar las normas para tramitación de pensiones, así como las correspondientes para la elaboración de registros y estadísticas respectivas.

- i) Nombrar al personal administrativo y técnico que considere conveniente para el mejor desarrollo de sus fines.
- j) Autorizar o denegar las solicitudes de préstamos que presenten los miembros del Régimen, de conformidad con las normas de este Reglamento.
- k) Organizar un sistema contable adecuado a los fines del Régimen.
- l) Rendir a más tardar el primero de abril de cada año un informe sobre el Régimen para conocimiento de C.D.A.G. y de los miembros del Régimen. Tal informe deberá contener las operaciones desarrolladas dentro del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año anterior, debiendo contener básicamente:
 - 1. Aspectos Administrativos Generales
 - 2. Aspectos Financieros

Artículo 30

El Comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente, o las circunstancias lo demanden.

Artículo 31

Uno de los miembros designados por la Gerencia General ostentará el cargo de Presidente para lo cual se emitirá el acuerdo respectivo; los cargos de Tesorero, Secretario, Vocal I y Vocal II serán objeto de elección entre los representantes del Sector Patronal y Sector Laboral.

El presidente ejercerá las atribuciones y facultades que le designe la Gerencia General de C.D.A.G. a efecto de coordinar la administración del Régimen de Prestaciones.

Artículo 32

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto, o voto de calidad para decidir el asunto.

Artículo 33

El Comité podrá requerir la presencia en su sesión, de los asesores que considere convenientes, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 34

Si alguno de los miembros del Comité tuviere algún interés personal en la decisión de determinado asunto, deberá abstenerse de participar en la discusión o resolución del caso, debiéndose retirar de la sesión, dejándose constancia en acta de este hecho, y ante tal situación será sustituido por el miembro suplente.

Artículo 35 Obligaciones de la C.D.A.G.

La C.D.A.G. proporcionara los servicios de apoyo y colaboración al Comité de Administración para el eficaz funcionamiento del Régimen.

Además, se obliga a cubrir el costo administrativo del mismo, tales como salario de empleado (Secretaria-Contador) y gastos de útiles de oficina.

Artículo 36. Contabilidad del Régimen

El régimen tendrá su propia contabilidad y, el fondo económico se mantendrá separado de cualquier otro que tenga la C.D.A.G., por lo que sus recursos no deberán utilizarse para fines distintos al pago de las correspondientes pensiones, salvo casos especiales como pago por concepto de útiles, equipo de oficina, Estudios Actuariales y otros que por su naturaleza sean necesarios. Se exceptúan las erogaciones con fines de inversión.

Artículo 37. Fiscalización de Operaciones Financieras

La fiscalización de las operaciones del Régimen la ejercerá la Auditoría Interna de la C.D.A.G. la cual dictará los instructivos y demás disposiciones contables que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por el Comité.

Artículo 38. Consejo Económico

Se instaure el Consejo Económico Financiero, el cual tendrá entre sus atribuciones el determinar la Política Financiera aplicable al Régimen de Prestaciones siendo el ente consejero en materia de inversiones y colocación de los recursos del Régimen en las mejores condiciones de rendimiento y certeza en la inversión.

El Consejo estará integrado por el Gerente de CDAG, Subgerente Financiero y Jefe del Departamento de Presupuesto.

El Comité de Administración ejecutará las políticas y lineamientos que emita el Consejo Económico Financiero.

CAPITULO 7**Artículo 37. Registro de miembros del Régimen de Prestaciones**

El Comité llevara un registro de trabajadores protegidos por el Régimen, con los datos siguientes:

- a) Nombre del trabajador
- b) Fecha de nacimiento
- c) Lugar donde trabaja, puesto que desempeña y sueldo mensual que devenga.
- d) Fecha de ingreso al servicio de la C.D.A.G.
- e) Información sobre la composición familiar del trabajador
- f) Aportaciones realizadas al Régimen

CAPITULO 8

De los Beneficios

Artículo 40. Coeficientes

Los coeficientes que corresponden a cada una de las pensiones que se otorgaran son los siguientes:

- | | |
|----------------------|-----------------------------|
| a) Por Vejez | 30% |
| b) Por Invalidez | 30% |
| c) Por Viudez | 20% |
| d) Por Orfandad | 10% a cada huérfano |
| e) Para Progenitores | 10% a cada uno, en su caso. |

Artículo 41. Calculo del Monto de las pensiones

El monto de las pensiones que otorgara el Régimen se calculara multiplicando la remuneración base de pensionamiento por el coeficiente de la pensión que corresponda.

Las pensiones a otorgarse, en ningún caso podrán exceder de Mil Quinientos Quetzales Exactos (Q1, 500.00) como techo máximo.

Artículo 42. Remuneración Base

La remuneración base del cálculo de la pensión será igual al promedio de los sueldos devengados por el trabajador, durante los seis meses anteriores al cese de la relación laboral.

Artículo 43. Devolución de Aportes

Se establece el Régimen de devolución de aportes efectuados por parte de los trabajadores en los casos en que al causar baja no manifieste interés en permanecer en el Régimen ni acogerse al régimen de pensiones.

La devolución de los aportes tomara como base únicamente el aporte efectuado por el trabajador durante el periodo que haya laborado, quedando a beneficio del Régimen los aportes efectuados por la parte patronal y así como los intereses devengados por las inversiones efectuadas.

La devolución de aportes se efectuara d acuerdo a la escala siguiente:

De	1 a 3 años	40%
De	3 a 5 años	60%
De	5 a 8 años	80%
De	8 a 10 años	100%

Para los efectos de la devolución de aportes, el Comité emitirá la resolución de mérito dentro del plazo fijado en el artículo 11 del presente Reglamento.

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 44. Supletoriedad

Además de las normas especiales contenidas en este Reglamento, se aplicaran supletoriamente las contenidas en el Reglamento del Programa I.V.S. del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 45. Prescripción

La acción de los beneficiarios o herederos para demandar el otorgamiento de la pensión que pudiera corresponderles, prescribe a los dos años computados a partir de la fecha del fallecimiento del miembro activo o pensionado. La prescripción se entiende que es a favor del Régimen, sin responsabilidad alguna.

Artículo 46. Revisión Actuarial

Se hará una revisión actuarial del Régimen cada cinco años, sin perjuicio de poderla hacer en un término menor si así se decidiera por el Comité, para determinar las tasas de contribución y la posibilidad de aumentar las prestaciones, para adecuarlas a los niveles del costo de la vida en la proporción que determinen los dictámenes actuariales.

Artículo 47. Pensión Provisional

El Comité de Administración podrá otorgar una pensión provisional a los pensionados que tengan derecho, mientras se emite la resolución del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a que alude el Artículo 6, literal b) del presente Reglamento, siempre y cuando se acredite que llenan los requisitos que exige el Programa I.V.S.

Artículo 48. Valor y Revalorización de Pensiones

Las pensiones concedidas de conformidad con el presente Reglamento no podrán disminuirse en su valor, aun cuando los porcentajes de otorgamiento de las nuevas prestaciones se redujeran. Podrán ajustarse a valores superiores si la situación financiera del Régimen lo permite, ajuste que puede estar relacionado con los incrementos de salarios que reciban los trabajadores activos o con el índice del costo de la vida.

Artículo 49 Modificaciones y Liquidación

La C.D.A.G. y los trabajadores de mutuo acuerdo, se reservan el derecho de modificar, ampliar, suspender o discontinuar los beneficios que otorga el Régimen. En caso de liquidación, los haberes netos que resulten después de cubrir todas las obligaciones y prestaciones que se estuvieren otorgando, serán distribuidos entre los trabajadores miembros.

Artículo 50

Los casos de pensiones existentes cuyo derecho surgió de conformidad con los Reglamentos contenidos en los Acuerdos números 039/89CE-CDAG y 129/96-CE-CDAG, mantendrán el mismo derecho.

Artículo 51

El fondo de reserva técnica contemplado en los Acuerdos Números 039/89-CE-CDAG y 129/96CE-CDAG, deberá ser revisado y ajustado en su caso.

Artículo 52. Interpretación

Los casos no previstos en este Reglamento y cualquier duda en materia de interpretación, serán resueltos por el Comité de Administración.

Artículo 53. Administración Previsora

Al cobrar vigencia el presente Reglamento, el Comité de Administración del Régimen de Prestaciones de los Trabajadores de CDAG continuará en sus funciones durante un período no mayor a 30 días hábiles.

En dicho período la Gerencia General y las organizaciones laborales procederán a designar y/o elegir a sus representantes, los cuales fungirán a cargo de la administración por un período extraordinario comprendido de la fecha en que cobre vigencia el presente Reglamento al 31 de diciembre de 2004. En el mes de diciembre 2004 se procederá a hacer la convocatoria para hacer la nueva designación y elección de los miembros que deberán asumir en la primera quincena del mes de enero 2005.

Artículo Segundo. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y se deberá comunicar a donde corresponda.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, EN LA CIUDD DE GUATEMALA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO